

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **065**

Fecha Estado: 06/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300420130116200</b>	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANA HILDA ISAZA AGUIRRE	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de ANA HILDA ISAZA AGUIRRE y ALEIDA JANNETH HURTADO, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENA en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$220.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETA el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad. ORDENA el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.	05/05/2021		
<b>05001400300420130116200</b>	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANA HILDA ISAZA AGUIRRE	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	05/05/2021		
<b>05001400300820130095700</b>	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.	SIERRA MEJIA Y CIA LTDA	Auto corre traslado CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, por el termino de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP. ORDENA el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia. AGREGAR sin trámite alguno los memoriales aportados por el abogado DANIEL AYERBE MEJÍA, por cuanto este no tiene personería para actuar en el presente proceso.	05/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090037100	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	JUAN CARLOS GUERRERO RIVERA	Sentencia de primera instancia Sentencia Nro. 051 que en su parte resolutive dispuso: NEGAR las excepciones propuestas por la parte demandada. ORDENARSEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favorde EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, en contra delos señores ARGEMIRO GUTIÉRREZLOPERA y JUAN CARLOS GUERRERO RIVERA, de conformidad a lo ordenado en providencia que data de 1° de abril de 2009, mediante la cual se libró mandamiento de pago. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor la obligación. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$485.746 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8, artículo sexto, del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del C.G.P.	05/05/2021		
05001400301420090037100	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	JUAN CARLOS GUERRERO RIVERA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	05/05/2021		
05001400302920190001600	Ejecutivo Conexo	HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES	MANUEL JOSE OSPINA FRANCO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECLARAR terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso Ejecutivo Conexo, promovido por HERNEY ANTONIO GARCÍA TABARES en contra de los demandados MANUEL JOSÉ OSPINA FRANCO y LUZ AMPARO OSPINA FRANCO. Sin lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de referencia. NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido. En firme esta decisión archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho. Sin lugar a condenar en costas.	05/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	JASMID EMILCE FERNANDEZ SANCHEZ	Auto requiere NO TENER en cuenta, la notificación por aviso enviada a la demandada JASMÍN EMILCE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 291 y 292, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito. ORDENAR que, por secretaria, se realice la inclusión del demandado JUAN ESTEBAN RIVILLAS LÓPEZ en el sistema nacional de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.	05/05/2021		
05001400302920210001300	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA	YOLAY ALONSO CASTAEDA MOLINA	Auto pone en conocimiento Escritos presentados de las entidades bancarias. TENER por EFECTIVA, la citación para la notificación personal enviada mediante correo electrónico al demandado YOLAY ALONSO CASTAÑEDA MOLINA, toda vez que fue recibida el 12 de abril de 2021, acusando recibido en la misma fecha, cumpliendo así los parámetros establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. AUTORIZAR a la parte demandante, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para enviar la notificación por aviso al demandado YOLAY ALONSO CASTAÑEDA MOLINA. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación por aviso del demandado, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita y terminar el presente proceso por desisti	05/05/2021		
05001400302920210003700	Ejecutivo Conexo	LUZ ESTELLA RIOS LOPEZ	JOVANNY ZULUAGA CERQUERA	Auto decide recurso NO REPONER el interlocutorio auto No. 600 del 18 de marzo del presente año. Negar por improcedente el recurso de queja, propuesto por el apoderado de la parte demandada. En firme esta providencia regrese a secretaria para dar trámite que legalmente corresponda.	05/05/2021		
05001400302920210010500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN MAURICIO MUNERA RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR como fecha para la entrega del pagaré el lunes 10 de mayo de 2021 a las 11:00 am. Se le pone de presente a la apoderada que el juzgado se encuentra ubicado en la carrera 52 # 43 -52, 5to piso, Edificio Álvarez Estrada.	05/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)